



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Nº 265 - 2026-GR-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 30 SEP. 2026

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

Con Informe Legal N° 723-2026-GRJ/ORAJ de fecha 10 de setiembre del 2026, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Memorando N° 3926-2026-GRJ/GRDE; Carta N° 234-2026-GRJ/ORAJ; el recurso de apelación interpuesto por el administrado PERCY RODRIGO LARA SCHWARTZ contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 283-2026-GRJ-DRA/DR; y demás actuados que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultados para emitir actos administrativos dentro del marco constitucional y legal vigente;

Que, conforme al literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, corresponde a la Gerencia Regional emitir Resoluciones Gerenciales Regionales en materias de su competencia, ejerciendo función resolutoria en segunda instancia administrativa;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo correspondiente, establece el principio de legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 reconoce el principio del debido procedimiento administrativo, comprendiendo el derecho de los administrados a obtener una decisión motivada, fundada en derecho y emitida por autoridad competente;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 establece como requisitos de validez del acto administrativo, entre otros, la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular; siendo que la ausencia de dichos requisitos puede generar la nulidad del acto administrativo;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 establece como causales de nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez;



GRDE	
OC. N°	11090144
XP. N°	07189652



Que, respecto a los recursos administrativos, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 establece que los administrados pueden interponer recurso de reconsideración o recurso de apelación, siendo este último procedente cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto impugnado para que eleve lo actuado al superior jerárquico, correspondiendo a esta instancia efectuar el análisis jurídico correspondiente;

Que, conforme se advierte del expediente administrativo, mediante solicitud de fecha 05 de junio del 2026, el administrado PERCY RODRIGO LARA SCHWARTZ solicitó acogerse a los beneficios previstos en la Ley N° 32199, solicitando continuar laborando hasta el 31 de diciembre del 2026, al haber cumplido 70 años de edad;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 283-2026-GRJ-DRA/DR de fecha 30 de julio del 2026, se dispuso el cese definitivo del referido servidor, declarando vacante su plaza;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación alegando que la decisión administrativa aplicó una interpretación restrictiva del literal a) del artículo 35° de la Ley N° 32199, considerando además una exigencia establecida mediante el Decreto Supremo N° 112-2026-PCM, norma publicada con posterioridad a la presentación de su solicitud;



Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Perú establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia; en consecuencia, las normas no pueden ser aplicadas a situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigencia;

Que, el principio de irretroactividad constituye una garantía jurídica que protege la seguridad jurídica y la confianza legítima de los administrados, evitando que nuevas disposiciones normativas modifiquen situaciones iniciadas bajo el marco legal vigente al momento de su presentación;

Que, en el presente caso, la solicitud presentada por el administrado tiene fecha 05 de junio del 2026, mientras que el Decreto Supremo N° 112-2026-PCM fue publicado el 21 de julio del 2026, por lo que la exigencia incorporada mediante dicha norma reglamentaria no resulta aplicable al procedimiento iniciado con anterioridad;

Que, la administración pública se encuentra obligada a observar el principio de seguridad jurídica y el respeto al procedimiento regular, evitando aplicar disposiciones posteriores en perjuicio del administrado;

Que, conforme al análisis efectuado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 723-2026-GRJ/ORAJ, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por PERCY RODRIGO LARA SCHWARTZ y declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 283-2026-



GRJ-DRA/DR, por encontrarse incurso en causal de nulidad prevista en el TUO de la Ley N° 27444;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

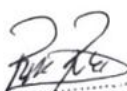
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **DECLARAR FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **PERCY RODRIGO LARA SCHWARTZ** contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 283-2026-GRJ-DRA/DR; en consecuencia, **DECLARAR NULA** la referida Resolución Directoral Regional, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Regional de Agricultura adopte las acciones administrativas correspondientes conforme al marco legal vigente y los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
El presente es copia fiel de su original
A.Y.O. 01 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)